FICHA RESUMEN · PAC 2028-2034 · REGIÓN DE MURCIA

AYUDAS A ZONAS CON DESVENTAJAS ESPECÍFICAS DERIVADAS DE DETERMINADOS REQUISITOS OBLIGATORIOS EN LA NUEVA PAC

Artículo 9 de la propuesta de Reglamento de la PAC · Referencia principal: Acuerdo parcial del Consejo de octubre 2026. Documento de trabajo, noviembre 2026

1.- SITUACIÓN ACTUAL DE ESTA MEDIDA EN LA REGIÓN DE MURCIA

El actual Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 contempla una intervención de desarrollo rural destinada a compensar desventajas específicas derivadas de determinados requisitos obligatorios, equivalente en su finalidad a la que se plantea para el próximo periodo en el artículo nueve de la propuesta del reglamento de la PAC. A diferencia de las ayudas agroambientales, que remuneran compromisos asumidos voluntariamente, esta intervención permite compensar los efectos económicos en las explotaciones de determinadas limitaciones de obligado cumplimiento en superficies agrarias o forestales. Sin embargo, a la fecha de elaboración de este documento no se han producido efectivamente pagos con cargo a esta medida regional.

Esta circunstancia explica que la medida tenga actualmente menos visibilidad que las ayudas a zonas con limitaciones naturales, las agroambientales o las ayudas a la agricultura ecológica. Sin embargo, podría adquirir mayor interés a medida que se concreten restricciones ambientales específicas sobre determinadas superficies agrícolas y forestales, siempre contando con los recursos financieros suficientes.

2.- IMPORTANCIA DE ESTAS AYUDAS PARA LA AGRICULTURA Y GANADERÍA DE MURCIA

La Región de Murcia reúne una elevada diversidad de espacios protegidos, y explotaciones agrícolas y ganaderas vinculadas a territorios de interés ambiental. En determinadas zonas, la aplicación de normas de protección de hábitats, aves o masas de agua vienen a exigir limitaciones de aprovechamiento, cambios de calendario, restricciones sobre prácticas productivas o mayores gastos de gestión que no soportan otras explotaciones comparables fuera de estas zonas.

Cuando estas exigencias son obligatorias y generan una desventaja económica demostrable y cuantificable, resulta razonable estudiar una compensación específica. Su finalidad sería contribuir a que la protección de determinados bienes ambientales no recaiga exclusivamente sobre las explotaciones que, por su ubicación, soportan mayores restricciones. Esta ayuda puede favorecer como así, la continuidad de la actividad agraria compatible con los objetivos de conservación.

En Murcia interesa especialmente analizar la situación de las explotaciones situadas en espacios Natura 2000, así como las afectadas por restricciones directamente relacionadas con la aplicación de la Directiva Marco del Agua. La existencia de obligaciones sobre fertilización, riego o protección de masas de agua exigirá, sin embargo, un examen jurídico detallado una vez completadas y ultimadas todas las propuestas normativas, ya que no toda obligación ambiental regional podrá seguramente ser auxiliada automáticamente a través de este tipo de intervenciones.

3.- POSIBILIDADES QUE OFRECEN ACTUALMENTE LAS PROPUESTAS PARA LA PAC POSTERIOR A 2027

El artículo 9 de la propuesta de Reglamento permite a los Estados miembros establecer pagos anuales por superficie agraria o forestal para compensar desventajas derivadas de determinados requisitos obligatorios. Su redacción es facultativa: España podrá programar la intervención, pero el texto no obliga a hacerlo. En caso de programarse, podría entrar entre las medidas que pueden acceder al fondo específico para la política agraria y, en este caso, si quería una cofinanciación por parte del estado miembro (en su caso la comunidad autónoma) mínima del 30% del total de ayuda pública.

Ayudas vinculadas a las Directivas de Hábitats y de Aves: espacios Natura 2000

La primera posibilidad se refiere a las limitaciones obligatorias derivadas de la Directiva 92/43/CEE, de Hábitats, y de la Directiva 2009/147/CE, de Aves. Según aclara la Comisión, esta vía se dirige a las superficies agrarias y forestales incluidas en los espacios designados de la Red Natura 2000. No se trata de subvencionar de forma general cualquier finca ubicada en estos espacios: sino que, cuando se hayan establecido los correspondientes “planes de gestión” de estos espacios se identifiquen restricciones concretas que provoquen mayores costes o una pérdida de ingresos.

Podrían entrar en este capítulo restricciones de fechas de labores agrícolas para proteger especies, limitaciones específicas del aprovechamiento ganadero, condiciones de mantenimiento de determinados hábitats o prohibiciones concretas de operaciones agrarias. Será necesario que, en estos casos, pueda cuantificarse la desventaja económica.

En Murcia esta posibilidad justificaría revisar los instrumentos de gestión de los espacios Natura 2000 con presencia de actividad agraria y localizar las obligaciones que realmente diferencian los costes o rendimientos de las explotaciones afectadas respecto de otras semejantes.

Otras zonas de protección de la naturaleza situadas fuera de Natura 2000

El artículo permite también apoyar otras zonas delimitadas de protección de la naturaleza que tengan restricciones ambientales aplicables a la agricultura o la silvicultura y contribuyan a la conectividad ecológica prevista en la Directiva de Hábitats. Esta posibilidad está sometida a un límite de superficie: las zonas adicionales no pueden superar el 5 % de la superficie Natura 2000 designada y cubierta por el futuro plan.

Ayudas por restricciones derivadas de la Directiva Marco del Agua

La segunda gran vía de apoyo comprende las desventajas causadas por la aplicación de la Directiva 2000/60/CE, conocida como Directiva Marco del Agua. Esta posibilidad puede resultar especialmente relevante en la cuenca del Segura, donde la protección del estado de las masas de agua condiciona determinadas actividades agrarias..

Entre las posibles limitaciones que podrían respaldar la concesión de este tipo de ayudas podrían figurar las restricciones obligatorias sobre el aprovechamiento de determinadas parcelas, medidas adicionales de protección de masas de agua o limitaciones productivas impuestas para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica. Para establecer la ayuda deberá demostrarse la conexión entre la obligación concreta y la aplicación de la Directiva Marco del Agua, así como la existencia de una pérdida de ingresos o de costes adicionales individualizables.

La relación con las exigencias de protección del Mar Menor merece un análisis específico. Así, para determinadas obligaciones autonómicas sobre fertilización, gestión de cultivos o protección de las aguas sería necesario determinar cuáles derivan efectivamente de la aplicación de la Directiva Marco del Agua y cuáles responden a decisiones normativas adicionales; y qué costes o pérdidas pueden acreditarse en cada caso. Es decir que de la redacción actual de los textos en negociación no puede desprenderse, de forma automática, que pueda establecerse una compensación general por cumplir la Ley del Mar Menor o cualquier norma regional más exigente.

Restauración de la naturaleza y relación con otras intervenciones

Según los textos actuales, este artículo 9 no incorpora de manera autónoma la posibilidad de ayudas para todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2024/1991, sobre restauración de la naturaleza. Si las actuaciones obligatorias se sitúen fuera de la zona Natura 2000, su compensación por esta vía solo sería posiblesi encajan en las otras zonas delimitadas de protección de la naturaleza y dentro del límite mencionado del 5 % de superficie adicional. En cambio, las actuaciones voluntarias de restauración podrían encontrar apoyo en las ayudas agroambientales y climáticas del artículo 10, si se programan adecuadamente.

Beneficiarios, forma de pago y cálculo de las compensaciones

El texto contempla pagos a agricultores, silvicultores y determinadas asociaciones u otros beneficiarios, aunque la definición operativa de beneficiarios deberá concretarse posteriormente.

Las ayudas se concederían mediante pagos anuales por superficie y podrían cubrir la totalidad o parte de los costes adicionales y pérdidas de ingresos asociados a las obligaciones, incluidos los costes de transacción (costes producidos por la necesidad de modificar la gestión de las explotaciones para adaptarlas a las exigencias establecidas por la normativas que regulan estos espacios de interés ambiental). Estas compensaciones deben reflejar el grado y la naturaleza de las restricciones y pueden establecerse compensaciones diferenciadas, Esto permitiría diseñar primas distintas según cultivos, aprovechamientos, intensidad de la limitación y características territoriales, con una metodología de cálculo justificable.

4.- PROPUESTAS A PLANTEAR PARA EL PRÓXIMO PERIODO

A nivel europeo

El objetivo debería ser mantener la actual posibilidad, recogida en los textos en negociación, de establecer esta intervención compensatoria y establecer una interpretación suficientemente clara de las restricciones derivadas de las Directivas de Aves, Hábitats y Marco del Agua. También convendría defender expresamente que las nuevas obligaciones ambientales vinculadas a la normativa sobre restauración de la naturaleza puedan encontrar una vía de compensación, tanto para las zonas afectadas que estén dentro de la Red Natura 2000 como aquellas otras zonas afectadas por este reglamento que no estén dentro de estas zonas ambientalmente protegidas pero que reciban obligaciones por parte de esta normativa.

Sería conveniente mantener el posicionamiento actual el sentido de que la normativa final permita diferenciar las primas según la intensidad de las restricciones y los sistemas productivos, así como reconocer los costes de transacción. En cuanto a las zonas de protección de la naturaleza situadas fuera de Natura 2000, parece conveniente ampliar el margen actualmente limitado al 5 %, especialmente cuando existan restricciones obligatorias de interés ambiental acreditado y en previsión de los efectos que pudiera tener la aplicación del reglamento de restauración de la naturaleza en nuestro país.

A nivel estatal

España debería mantener abierta en el futuro plan nacional la posibilidad de la programación de ayudas por desventajas derivadas de requisitos obligatorios, permitiendo además que las comunidades autónomas desarrollen actuaciones adaptadas a sus territorios. Sería conveniente preparar un inventario de obligaciones elegibles para percibir estas ayudas compensatorias, con su fundamento europeo, y con métodos de valoración económica de las desventajas ocasionadas.

Especialmente, en el caso de la protección de las aguas, resulta importante establecer criterios jurídicos y técnicos que permitan determinar cuándo una obligación nacional o autonómica constituye aplicación de la Directiva Marco del Agua y puede dar lugar a compensación, y cuándo se trata de una imposición adicional estatal o autonómica sin relación directa con esta Directiva y que, por consiguiente, no pueden tener compensación, al menos mediante esta línea de ayudas.

A nivel de la Región de Murcia

En primer lugar, resulta necesario revisar las restricciones efectivamente impuestas a explotaciones agrícolas y ganaderas de la región en los espacios Natura 2000, a través de sus planes de gestión, y en las zonas afectadas por obligaciones específicas de protección de las aguas. Para cada posible línea de ayuda que me da compensar estas restricciones sería necesario identificar y cuantificar las pérdidas de ingresos o costes adicionales que ocasionan.

En relación con el Mar Menor, sería prioritario un estudio comparativo de las restricciones o las exigencias que puedan considerarse directamente derivadas de la Directiva Marco del Agua de aquellas otras que correspondan a restricciones adicionales establecidas a nivel estatal o autonómico, de forma que pudieran separarse las obligaciones potencialmente compensables mediante este artículo 9 Esta delimitación es necesaria para formular, en su caso, propuestas viables y evitar

expectativas de ayuda que después no puedan materializarse por carecer de fundamento jurídico.

En todo caso, tanto en esta medida como en el conjunto de las demás medidas para nuevo periodo de programación, será necesario realizar a las explotaciones profesionales e identificar las restricciones que puedan ocasionar mayores desventajas para estas explotaciones.

5.- RESUMEN FINAL

El artículo 9 de la futura PAC permite establecer ayudas anuales para compensar costes adicionales y pérdidas de ingresos derivados de determinadas restricciones ambientales obligatorias. Su ámbito se centra en Natura 2000, algunas otras zonas de protección de la naturaleza y las obligaciones vinculadas a la Directiva Marco del Agua. En principio, esta medida se plantea como voluntaria para los estados miembros y las compensaciones deberán ajustarse a las desventajas efectivamente soportadas.

Para Murcia, la principal oportunidad consiste en estudiar de forma concreta las restricciones aplicables en espacios protegidos y en materia de aguas, con especial atención a las obligaciones relacionadas con el Mar Menor. La continuidad o activación efectiva de estas ayudas dependerá de que España las programe, de que la Región identifique obligaciones y superficies admisibles y de que se disponga de recursos suficientes para financiar compensaciones debidamente justificadas.